



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 154-2019-SUNAT/800000

APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL “SERVICIO DE MENSAJERÍA DESDE LIMA Y CALLAO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL”

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 561-2019-SUNAT/8B6200 de la División de Gestión de Servicios, el Informe N° 161-2019-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones y el Informe Legal N° 238-2019-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación directa;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal I) de dicho numeral, esto es, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, al respecto, con fecha 27.10.2017, la SUNAT y la empresa COTRANSPORT S.A.C. (RUC N° 20493101537) celebraron el Contrato N° 180-2018/SUNAT - Prestación de Servicios [derivado del Concurso Público N° 008-2018-SUNAT/8B1200, convocado el 28.3.2018, en el cual –además del postor ganador– participaron APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.C. (RUC N° 20524480850), el consorcio AFE, integrado por AFE TRANSPORTATION S.A.C. (RUC N° 20502758765) y AFE SERVICE S.A.C. (RUC N° 20508571152), y el consorcio integrado por APOYO TOTAL S.A. (RUC N° 20100194199) y EFIENZA S.A.C. (RUC N° 20601028345), segundo, tercero y cuarto lugar en el orden de prelación, respectivamente], contratación denominada *servicio de mensajería desde Lima y Callao, para la distribución de correspondencia a nivel nacional*, regida bajo el sistema de precios unitarios, por el monto contractual de S/ 1 003 284,00 y plazo de ejecución de 1095 días calendario o hasta que se agote el monto contratado;

Que, en el contexto de dicha contratación, en fecha 2.4.2019, mediante la Carta Notarial N° 119-2019-SUNAT/8B0000 dirigida a la empresa COTRANSPORT S.A.C., la SUNAT comunicó la resolución total del Contrato N° 180-2018/SUNAT - Prestación de Servicios, por incumplimiento del contratista;

Que, asimismo, en conformidad con lo dispuesto en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la SUNAT invitó a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes derivadas del contrato resuelto, por el precio y condiciones establecidos por la entidad, sin que pudiera concretizarse la contratación requerida por causas ajenas a la institución, dándose por agotado tal mecanismo;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo, entre otros, el supuesto señalado en el literal I) numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en su reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N° 238-2019-SUNAT/8E1000, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; y,

En aplicación de lo previsto en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Superintendencia N° 110-2019/SUNAT y modificatoria;



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa referente al “*Servicio de mensajería desde Lima y Callao, para la distribución de correspondencia a nivel nacional*” por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente con el consorcio AFE, integrado por AFE TRANSPORTATION S.A.C. (RUC N° 20502758765) y AFE SERVICE S.A.C. (RUC N° 20508571152), hasta por el importe de S/ 1 409 521,00 (un millón cuatrocientos nueve mil quinientos veintiún y 00/100 soles) incluidos los impuestos de ley, por el periodo de ejecución contractual de ochocientos treinta y cuatro (834) días calendario o hasta agotar el monto contratado.

Artículo 2.- La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Directamente Recaudados y la División de Contrataciones es la encargada de realizarla mediante acciones inmediatas.

Artículo 3.- Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA